

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **132**

Fecha: **05/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 001 2018 00401	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	ALEXANDER SAAVEDRA DIAZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	06/08/2021	10/08/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018- 00401- 01**

DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

**DEMANDADOS: YONATAN BERNARDO ESCOBAR AYALA - LUZ MARY CASTRO MARTÍNEZ -
ALEXANDER SAAVEDRA DÍAZ - MARÍA ALEJANDRA RESTREPO E**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. contra YONATAN BERNARDO ESCOBAR AYALA - LUZ MARY CASTRO MARTÍNEZ - ALEXANDER SAAVEDRA DÍAZ - MARÍA ALEJANDRA RESTREPO E-, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 84-95 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl. 20 C-1), toda vez que la fecha de exigibilidad para cada una de las obligaciones se decretaron a partir del día sexto de cada mes. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación, imputando los abonos directos por un total de \$26.130.000 en cada una de las fechas indicadas en memorial visible a folio 84-95 C-1 Ejecución, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital., y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS												
cánones ARRENDAMIENTO												
FECHA	cánones	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 27/11/2018 A FOLIO 62 C-1										\$2.406.001		\$2.406.001
feb-18	\$ 4.178.180	\$ 4.178.180	06-feb-18	28-feb-18	25	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$80.430		\$2.486.431
	\$ -	\$ 4.178.180	01-mar-18	05-mar-18	5	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$15.877		\$2.502.308
mar-18	\$ 4.178.180	\$ 8.356.360	06-mar-18	30-mar-18	25	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$158.771		\$2.661.079
	\$ -	\$ 8.356.360	01-abr-18	05-abr-18	5	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$31.476		\$2.692.555
abr-18	\$ 4.178.180	\$ 12.534.540	06-abr-18	30-abr-18	25	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$236.067		\$2.928.622
	\$ -	\$ 12.534.540	01-may-18	05-may-18	5	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$47.005		\$2.975.627
may-18	\$ 4.178.180	\$ 16.712.720	06-may-18	30-may-18	25	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$313.364		\$3.288.991
	\$ -	\$ 16.712.720	01-jun-18	05-jun-18	5	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$62.394		\$3.351.385
jun-18	\$ 1.949.817	\$ 18.662.537	06-jun-18	30-jun-18	25	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$348.367		\$3.699.752
		\$ 18.662.537	01-jul-18	04-jul-18	4	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$54.992	\$1.400.000	\$2.354.744
		\$ 18.662.537	05-jul-18	06-jul-18	2	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$27.496	\$600.000	\$1.782.240
		\$ 18.662.537	07-jul-18	30-jul-18	24	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$329.954		\$2.112.194
		\$ 18.662.537	01-ago-18	09-ago-18	9	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$123.173	\$500.000	\$1.735.367
		\$ 18.662.537	10-ago-18	30-ago-18	21	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$287.403		\$2.022.770
		\$ 18.662.537	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$408.710		\$2.431.480
		\$ 18.662.537	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$404.977	\$1.000.000	\$1.836.457
		\$ 18.662.537	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$403.111		\$2.239.568
		\$ 18.662.537	01-dic-18	01-dic-18	1	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$13.375	\$4.330.000	-\$2.077.057
		\$ 16.585.480	02-dic-18	24-dic-18	23	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$273.384	\$4.300.000	-\$4.026.616
		\$ 12.558.864	25-dic-18	30-dic-18	6	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$54.003		\$54.003
		\$ 12.558.864	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$267.504		\$321.507
		\$ 12.558.864	01-feb-19	04-feb-19	4	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$36.504	\$1.000.000	-\$641.989
		\$ 11.916.875	05-feb-19	22-feb-19	18	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$155.873	\$900.000	-\$744.127
		\$ 11.172.748	23-feb-19	28-feb-19	8	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$64.951		\$64.951
		\$ 11.172.748	01-mar-19	26-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$208.186	\$7.500.000	-\$7.226.863
		\$ 3.945.885	27-mar-19	30-mar-19	4	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$11.312		\$11.312
		\$ 3.945.885	01-abr-19	03-abr-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.444	\$100.000	-\$80.244
		\$ 3.865.641	04-abr-19	30-abr-19	27	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$74.452		\$74.452
		\$ 3.865.641	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$83.111		\$157.563
		\$ 3.865.641	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$82.725		\$240.288
		\$ 3.865.641	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$82.725		\$323.013

		\$ 3.865.641	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$82.725		\$405.738
		\$ 3.865.641	01-sep-19	09-sep-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.817	\$750.000	-\$319.445
		\$ 3.546.196	10-sep-19	16-sep-19	7	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.707	\$250.000	-\$232.293
		\$ 3.313.903	17-sep-19	30-sep-19	14	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.095		\$33.095
		\$ 3.313.903	01-oct-19	08-oct-19	8	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$18.735	\$500.000	-\$448.170
		\$ 2.865.733	09-oct-19	30-oct-19	22	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$44.553		\$44.553
		\$ 2.865.733	01-nov-19	06-nov-19	6	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.093	\$500.000	-\$443.354
		\$ 2.422.379	07-nov-19	30-nov-19	24	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$40.890		\$40.890
		\$ 2.422.379	01-dic-19	11-dic-19	11	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$18.652	\$500.000	-\$440.458
		\$ 1.981.921	12-dic-19	30-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$26.360		\$26.360
		\$ 1.981.921	01-ene-20	27-ene-20	27	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$37.280	\$1.000.000	-\$936.360
		\$ 1.045.561	28-ene-20	30-ene-20	3	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.185		\$2.185
		\$ 1.045.561	01-feb-20	03-feb-20	3	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.217	\$500.000	-\$495.598
		\$ 549.963	04-feb-20	29-feb-20	27	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.493		\$10.493
		\$ 549.963	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.189	\$500.000	-\$483.318
		\$ 66.645	17-mar-20	30-mar-20	14	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$656		\$656
		\$ 66.645	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.386		\$2.042
		\$ 66.645	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.353		\$3.395
		\$ 66.645	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.346		\$4.741
		\$ 66.645	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.346		\$6.087
		\$ 66.645	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.360		\$7.447
		\$ 66.645	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$1.366		\$8.813
		\$ 66.645	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$1.346		\$10.159
		\$ 66.645	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.333		\$11.492
		\$ 66.645	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.306		\$12.798
		\$ 66.645	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.293		\$14.091
		\$ 66.645	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$1.313		\$15.404
		\$ 66.645	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$1.300		\$16.704
		\$ 66.645	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.293		\$17.997
		\$ 66.645	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.286		\$19.283
		\$ 66.645	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.286		\$20.569
		\$ 66.645	01-jul-21	27-jul-21	27	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.158		\$21.727
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 06/02/2018 HASTA 27/07/2021 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA												\$21.727
IVA CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE FEBRERO A MAYO DE 2018 DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO A FOLIO 20 C-1												\$3.545.881
CAPITAL												\$66.645
TOTAL OBLIGACIÓN CÁNONES DE ARRENDAMIENTO A 27/07/2021												\$3.634.253

RESUMEN DEMANDANTE	
DETALLE	TOTAL
CAPITAL	\$18.662.537
INTERESES MORATORIOS	\$5.149.834
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 27/11/2018 A FOLIO 62 C-1	\$2.406.001
IVA cánones DE ARRENDAMIENTO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO A FOLIO 20 C-1	\$3.545.881
TOTAL OBLIGACIÓN A 27/07/2021	\$29.764.253
MENOS: ABONOS DIRECTOS REPORTADOS EN MEMORIAL VISIBLE A FOLIO 84-95 C-1 EJECUCIÓN	\$26.130.000
TOTAL A ENTREGAR AL DEMANDANTE A 27/07/2021	\$3.634.253

RESUMEN DEMANDADO	
DETALLE	TOTAL
SALDO A PAGAR EL DEMANDADO A 27/07/2021	\$3.634.253

De otra parte observa el despacho que la parte demandada mediante memorial allegado el 02 de febrero de 2021 obrante a folios 72-80 C-1 Ejecución solicita terminación del presente proceso informando abonos directos por la suma de \$26.130.000, los cuales no cubren la totalidad de la obligación, que se ejecuta dentro de las presentes diligencias la cual arroja un saldo de la obligación por valor de \$3.634.253 por lo que se requerirá a la parte demandada para que dentro del término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.634.253), a efecto, de dar por terminado el presente proceso; de no cumplir con el requerimiento dentro del término antes señalado, se dispondrá continuar con la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl. 84-95 C-1 Ejecución del expediente.

SEGUNDO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$3.634.253 al 27 de julio de 2021.

TERCERO: Requerir a la parte demandada para que dentro de los diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación

del valor del saldo a pagar por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.634.253) por concepto del crédito e intereses, a efecto de dar por terminado el presente proceso; so pena de continuar con la ejecución, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bd2b4e1b0bf5163bc9db510a895ad26bbc457bdf3b516ea41a6209329c6c05**
Documento generado en 26/07/2021 02:34:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 126 de 28 de julio de 2021.

Recurso

Diego Armando Diaz Amado <diego.diaz.100@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 2:37 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO - REPOSICIÓN.pdf;

Bucaramanga, Julio 28 de 2021

Señores

Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Ciudad

Cordial Saludo:

En mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito adjuntar en formato PDF Recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de Julio de 2021, el cual modificó la liquidación del crédito en el proceso **Radicado: 2018-401**.

Atentamente,

Diego Armando Diaz Amado
T.P. 139233 CSJ

DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO-ABOGADO

BUCARAMANGA, CALLE 36 No. 13-48, OFC. 313 METROCENTRO TEL: 6338586 *300-2485739

SEÑOR

JUEZ 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ALIANZA INMOBILIARIA S.A. Contra YONATAN BERNARDO ESCOBAR AYALA y Otros.

RAD: 401 – 2018

En mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y **EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de día 27 de Julio de 2021 a través del cual su despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los siguientes términos:

PRIMERO: No es cierta la afirmación del despacho en cuanto a que... *“la tasa utilizada para calcular los intereses MORATORIOS no se encuentre ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia”*; ya que basta con una simple revisión detallada de los porcentajes aplicados en la liquidación presentada para comprobar que dichas tasas aplicadas corresponden exactamente a las LEGALES.

SEGUNDO Es de vital importancia señalar que, si bien es cierto la parte demandada informó pagos por valor de \$26'130.000, los mismos **NO CORRESPONDEN EN SU TOTALIDAD AL PRESENTE PROCESO**, ya que de acuerdo al requerimiento de su despacho, el día 05 de Marzo de 2021 se allegó escrito informando los conceptos de cada uno de los abonos, los cuales a su vez se corroboran con la revisión de los mismos recibos aportados por la demandada, en los cuales se **ESPECIFICA CLARAMENTE LOS CONCEPTOS QUE ESTA CANCELANDO**, razón por la cual se hizo especial hincapié en la liquidación del crédito presentada de acuerdo con la siguiente relación:

FECHA Y ABONOS:

* 04 Julio / 2018 \$1'400.000 (✓) SE APLICA EN SU TOTALIDAD

* 06 Julio / 2018 \$ 600.000 (✓) SE APLICA EN SU TOTALIDAD

* 09 Agosto / 2018 \$ 500.000 (✓) SE APLICA EN SU TOTALIDAD

* 31 Octubre / 2018 \$ 1'000.000: **NO SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

Con éste abono se canceló deuda de Servicios Públicos (Adjunto Recibos) por valor de \$ 174.763, es decir que:

El valor que se debe descontar para el presente proceso será de: \$ 825.237.

* 01 Diciembre / 2018 \$4'330.000: **NO SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

Con éste abono se cancelaron las Agencias en Derecho (Adjunto Auto) señaladas en el presente proceso por el Juzgado 1 Civil Municipal por valor de \$2'220.841, es decir que:

**El valor que se debe descontar para el presente proceso es de:
\$ 2'109.159.**

* 24 Diciembre / 2018 \$ 4'300.000 (✓) SE APLICA EN SU TOTALIDAD

* 04 Febrero / 2019 \$ 1'000.000 (✓) SE APLICA EN SU TOTALIDAD

* 22 Febrero / 2019 \$ 900.000 (✓) SE APLICA EN SU TOTALIDAD

* 26 Marzo / 2019 \$ 7'500.000: **NO SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

Con éste abono se canceló deuda de Daños y Faltantes (Adjunto Reporte) dejados en el inmueble por valor de \$ 1'269.999, es decir que:

**El valor que se debe descontar para el presente proceso es de:
\$ 6'230.001.**

* 03 Abril / 2019 \$100.000 (✓) SE APLICA EN SU TOTALIDAD

* 09 Septiembre / 2019 \$ 500.000 (✓) SE APLICA EN SU TOTALIDAD

* 09 Septiembre / 2019 \$ 250.000 (Transferencia Bancaria) (✓) SE APLICA EN SU TOTALIDAD

* 16 Septiembre / 2019 \$ 250.000 (Transferencia Bancaria) (✓) **SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

* 08 Octubre / 2019 \$ 500.000 (✓) **SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

* 06 Noviembre / 2019 \$ 500.000 (✓) **SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

* 11 Diciembre / 2019 \$ 500.000 (✓) **SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

* 27 Enero / 2020 \$ 500.000 (✓) **SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

* 27 Enero / 2020 \$ 500.000 (Transferencia Bancaria) (✓) **SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

* 03 Febrero / 2020 \$ 500.000 (Transferencia Bancaria) (✓) **SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

* 16 Marzo / 2020 \$ 500.000 (✓) **SE APLICA EN SU TOTALIDAD**

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y el gravísimo perjuicio que se le causa al demandante al ordenarle el pago de una suma inferior a la realmente adeudada; de la manera más respetuosa ruego a la Señor Juez se sirva **REPONER** el Auto en mención y en su lugar **se revise detenidamente la liquidación presentada y se apliquen correctamente los valores a descontar de cada uno de los abonos relacionados y soportados por la parte demandante, los cuales NO FUERON OBJETADOS por los demandados ya que en el término de traslado GUARDARON SILENCIO AL RESPECTO.**

Atentamente,


DIEGO ARMANDO DÍAZ AMADO
C.C. No. 13.870.332 de Bucaramanga
T.P. 139.233 del C.S.J.
Correo: diego.diaz.100@hotmail.com

DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO-ABOGADO

BUARAMANGA, CALLE 36 No. 13-48. OFC. 313 METROCENTRO TEL: 6338586*3002485739

SEÑOR

JUEZ 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., contra YONATAN BERNARDO ESCOBAR AYALA y Otros.

RAD: 401 - 2018

En mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para el proceso de la referencia, así:

CAPITAL POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO E IVA	SALDO DE CAPITAL CÁNONES E IVA	INTERÉS NOMINAL MORA	VALOR INTERESES MORA LIQUIDADO SOBRE CÁNONES
FEB/18 Canon \$4.178.180	\$4.178.180	2.31%	\$96.516
IVA \$793.854	\$793.854	--	--
MAR/18 Canon \$4.178.180	\$8.356.360	2.28%	\$190.525
IVA \$793.854	\$1.587.708	--	--
ABR/18 Canon \$4.178.180	\$12.534.540	2.26%	\$283.280
IVA \$793.854	\$2.381.562	--	--
MAY/18 Canon \$4.178.180	\$16.712.720	2.25%	\$376.036
IVA \$793.854	\$3.175.416	--	--
JUN/18 Canon \$1.949.817	\$18.662.537	2.24%	\$418.041
IVA \$370.465 (14 días - Desocupación)	\$3.545.881	--	--
JUL/18 Canon	\$18.662.537	2.21%	\$412.442
IVA	\$3.545.881	--	--
	-\$1.400.000 (Abono 4/7/18) Se cancelan intereses por \$1.364.398 a junio/18 y se abonan \$35.602 al IVA		
	-\$600.000 (Abono 6/07/18) Se abonan al IVA		
AGO/18 Canon	\$18.662.537	2.20%	\$410.576
IVA	\$2.910.279	--	--
	-\$500.000 (Abono 9/08/18) Se cancelan intereses por \$412.442 de julio/18 y se abonan \$87.558 al IVA		
SEP/18 Canon	\$18.662.537	2.19%	\$408.709
IVA	\$2.822.721	--	--
OCT/18 Canon	\$18.662.537	2.17%	\$404.977
IVA	\$2.822.721	--	--
	-\$825.237 (Abono 31/10/18) Se cancelan intereses por \$410.576 de Agosto/18 y se abonan \$414.661 al IVA		
NOV/18 Canon	\$18.662.537	2.16%	\$403.111
IVA	\$2.408.060	--	--
Agencias en Derecho (Auto 16/NOV/2018)	\$2.220.841	--	--

DIC/18 Canon	\$18.662.537		
IVA	\$2.408.060	--	--
	-\$4.330.000 (Abono 1/12/18)		
	-\$4.300.000 (Abono 24/12/18)		
	Se cancelan agencias en derecho por \$2.220.841, se cancelan intereses a Nov/18 por \$1.216.797, se cancela saldo de IVA por \$2.408.060 y se abonan \$2.784.302 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$15.878.235	2.15%	\$341.382
Canon ENE/19	\$15.878.235	2.13%	\$338.206
FEB/19	\$15.878.235		
	-\$1.000.000 (Abono 4/02/19)		
	-\$900.000 (Abono 22/02/19)		
	Se cancelan intereses a Ene/19 por \$679.588 y se abonan \$1.220.412 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$14.657.823	2.18%	\$319.540
MAR/19	\$14.657.823		
	-\$6.230.001 (Abono 26/03/19)		
	Se cancelan intereses de Feb/19 por \$319.540 y se abonan \$5.910.461 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$8.747.362	2.15%	\$188.068
ABR/19	\$8.747.362	2.14%	\$187.193
	-\$100.000 (Abono 3/04/19)		
	Se abonan a intereses de Mar/19, quedando un saldo de intereses de \$90.937		
MAY/19	\$8.747.362	2.15%	\$188.068
JUN/19	\$8.747.362	2.14%	\$187.193
JUL/19	\$8.747.362	2.14%	\$187.193
AGO/19	\$8.747.362	2.14%	\$187.193
SEP/19	\$8.747.362		
	-\$750.000 (Abono 9/09/19)		
	-\$250.000 (Abono 16/09/19)		
	Se cancelan intereses de saldo de Mar/19 a Julio/19 \$840.584 y se abonan \$159.416 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$8.587.946	2.14%	\$183.782
OCT/19	\$8.587.946		
	-\$500.000 (Abono 8/10/19)		
	Se cancelan intereses de Ago/19 y Sep/19 por \$370.975 y se abonan \$129.025 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$8.458.921	2.12%	\$179.329
NOV/19	\$8.458.921	2.11%	\$175.035
	-\$500.000 (Abono 6/11/19)		
	Se cancelan intereses de Oct/19 por \$179.329 y se abonan \$320.671 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$8.295.520		
DIC/19	\$8.295.520		
	-\$500.000 (Abono 11/12/19)		
	Se cancelan intereses de Nov/19 por \$175.035 y se abonan \$324.965 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$7.970.555	2.10%	\$167.381

ENE/20	\$7.970.555 -\$1.000.000 (Abono 27/01/20) Se cancelan intereses de Dic/19 por \$167.381 y se abonan \$832.619 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$7.137.936		
FEB/20	\$7.137.936 -\$500.000 (Abono 3/02/20) Se cancelan intereses de Ene/20 por \$149.183 y se abonan \$350.817 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$6.787.119	2.09%	\$149.183
MAR/20	\$6.787.119 -\$500.000 (Abono 16/03/20) Se cancelan intereses de Feb/20 por \$133.286 y se abonan \$366.714 al capital por cánones de arriendo, quedando en \$6.420.405	2.12%	\$133.286
ABR/20	\$6.420.405	2.11%	\$135.470
MAY/20	\$6.420.405	2.08%	\$133.544
JUN/20	\$6.420.405	2.03%	\$130.334
JUL/20	\$6.420.405	2.02%	\$129.692
AGO/20	\$6.420.405	2.02%	\$129.692
SEP/20	\$6.420.405	2.04%	\$130.976
OCT/20	\$6.420.405	2.05%	\$131.618
NOV/20	\$6.420.405	2.02%	\$129.692
NOV/20	\$6.420.405	1.9%	\$121.988
DIC/20	\$6.420.405	1.96%	\$125.840
ENE/21	\$6.420.405	1.94%	\$124.556
FEB/21	\$6.420.405	1.97%	\$126.482
MAR/21	\$6.420.405	1.95%	\$125.198

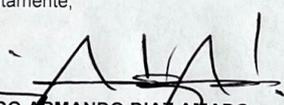
VALOR CAPITAL ADEUDADO A 30/MARZO/2021 \$6.420.405

VALOR INTERESES DE MORA A 30/MARZO/2021 \$1.675.082

VALOR TOTAL ADEUDADO A 30/MARZO/2021 \$8'095.487

Del Señor Juez,

Atentamente,


DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO
 C.C. No. 13.870.332 de Bucaramanga
 T.P. 133.233 del C.S.J.
 Correo: diego.diaz.100@hotmail.com

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000076 de Diciembre 1-2016. Régimen Común. Código CIIU 3600
 Autorizaciones de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DB 2201 de Diciembre 30/2016
 Autorreferentes de Industria y Comercio Municipal de Girón Acuerdo 017/2016



PERÍODO FACTURADO MAYO/2018	TOTAL A PAGAR \$82.470	PAGO OPORTUNO JUL/09/2018	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1080131
---------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	------------------	---

CÓDIGO SUSCRIPTOR: **080131** CÓDIGO RUTA: **11706 - 6033 -0000**

DIRECCIÓN PREDIO: **CRA 34 # 48-131 LOCAL 3**

DIRECCIÓN ENVÍO: **CRA 34 # 48-131 LOCAL 3**

SUSCRIPTOR/USUARIO: **URBANAS / ALMACEN DE ROPA VERANZO SHOP**

MUNICIPIO: **BUCARAMANGA** BARRIO: **CABECERA DEL LLANO**

URBANIZACIÓN: ZONA:

USO: **COMERCIAL** CATEGORÍA: **MEJOR A 5***

MEDICIÓN	
No. Medidor	12300603
Diametro	1/2" R-160
Marca medidor	WATERTECH
Lectura Anterior	199
Lectura Actual	199
Consumo Mes (m ³)	0
Area Común (m ²)	0
Tipo Consumo	REAL

ÚLTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO

Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	ACTUAL
0	0	0	0	0	0	0

PROMEDIO HISTÓRICO m³ **0**

FACTURA No.	2215423	FECHA EXPEDICIÓN:	JUL/03/2018	MESES VENCIDOS:	0.00
CÓDIGO:	05	Vr. ÚLTIMO PAGO:	\$909.520	FECHA ÚLTIMO PAGO:	JUN/14/2018

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$2.126
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$10.552
TASAS AMBIENTALES (\$/m ³)	5,51
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	10.552
AJUSTE DECENA FACTURA	2
FACTURAS X ARREGLOS	671
APORTE CARGO FIJO(50%)	5.276
INT INSTALACION	12
REINSTALACION	9.375
INTERESES ACUEDUCTO	11
SUBTOTAL MES	\$25.895
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ACUEDUCTO	\$25.895

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$1.627
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5.666
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m ³)	29,72
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	5.666
APORTE CARGO FIJO(50%)	2.833
MAYOR CONSUMO FAC ALCANTA	-107
EMAN = \$ 82.470	
Esloba Apala Juan	
SUBTOTAL MES	\$8.392
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$8.392

ASEO		EMAB	
COMERCIAL	PEO. PRODUCTOR	ACTUAL	HIST 1
VBA	FREQ BARRIDO	390	390
TRBL	FREQ RECOLECCIÓN	0.0055	0.0055
TRBLI	ÚLTIMOS COBROS	0.0100	0.0055
TRRA		-	0.0015
TRNA	Dic	-	\$55.836
TRA	Ene	0.2177	\$56.676
TAF	Feb	0.0021	\$57.765
TAFIA	Mar	-	\$58.854
	Abr	-	\$59.942
	May	-	\$61.031
CONCEPTOS	VALOR		
BARRIDO	5.004		
RECOLECCION FINAL	17.500		
DISPOSICION FINAL	5.823		
COMERCIALIZACION	1.427		
LIMPIEZA URBANA	20		
TRATAMIENTO LIXIVIA	1.124		
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	390		
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	834		
APORTE SOLID. ASEO(50%)	834		
	1.061		
	0.00		
	0.00		
SUBTOTAL MES	\$48.183		
SALDO EN MORA	\$0		
TOTAL ASEO	\$48.183		

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
JUN/15/2018	21 FACTURAS X ARREGLOS	683	1/6	3.221

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$82.470
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Caldes SA No. 09-0355946

ACUEDUCTO METROPOLITANO BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Dirección 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000076 de Diciembre 1 2016 Régimen Común - Código CIIU 3600
 Autorizaciones de Renta Res. 547 de Enero 25 2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
 Autorizaciones de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016



Duplicado a: 08/06/18

PERÍODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO
JUN/2018	\$38,950	AGO/08/18		1080131

CÓDIGO SUSCRIPTOR: 080101 **CÓDIGO RUTA:** 11706-6033-0000

DIRECCIÓN PREDIO: CRA 34 # 48-131 LOCAL 3

DIRECCIÓN ENVÍO: CRA 34 # 48-131 LOCAL 3

SUSCRIPTOR/USUARIO: URBANAS / ALMACEN DE ROPA VERANZO SHOP

MUNICIPIO: BUCARAMANGA **BARRIO:** CABECERA DEL LLANO

URBANIZACIÓN: **ZONA:**

USO: COMERCIAL **CATEGORÍA:** MENOR A 5/8*

MEDICIÓN	
No. Medidor	12300603
Diámetro	1/2" R-160
Marca medidor	WATERTECH
Lectura Anterior	199
Lectura Actual	199
Consumo Mes (m ³)	0
Area Común (m ²)	0
Tipo Consumo	REAL

ÚLTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO

0	0	0	0	0	0	0	0
Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Act	

PROMEDIO HISTÓRICO M³

FACTURA No.	2497407	FECHA EXPEDICIÓN:	AGO/01/2018	MESES VENCIDOS:	0.00
	05	Vr. ÚLTIMO PAGO:	\$82,470	FECHA ÚLTIMO PAGO:	JUL/10/2018

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$2,126
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$10,552
TASAS AMBIENTALES (\$/m ³)	\$5.51
CONCEPTOS	
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$20,552
AJUSTE DE CENA FACTURA	\$5
FACTURAS X ARREGLOS	\$639
APORTE CARGO FIJO (50%)	\$5,296
INT. INSTALACION	\$18
SUBTOTAL MES	\$16,516
SALDO EN MORA	\$16,516

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$1,627
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5,666
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m ³)	\$29.72
CONCEPTOS	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$5,666
APORTE CARGO FIJO (50%)	\$2,833
SUBTOTAL MES	\$8,499
SALDO EN MORA	\$8,499

ASEO		
EMAB	COMERCIAL	FEQ PRODUCTOR
ACTUAL	HIST 1	HIST 2
VBA	209	390
TREB	0.0032	0.0055
TRU	0.0014	-
TRSA	-	-
TRNA	-	0.2177
TRA	0.0020	0.0021
TAFI	-	-
TAFIA	-	-
FREC BARRIDO	7	7
FREC RECOLECCION	7	7
ÚLTIMOS COBROS		
Ene	\$ 56,676	
Feb	\$ 57,765	
Mar	\$ 58,854	
Abr	\$ 59,942	
May	\$ 12,664	
Jun	\$ 48,183	
CONCEPTOS		VALOR
BARRIDO	RECOLECCION	\$6,637
DISPOSICION FINAL	COMERCIALIZACION	\$377
LIMPIEZA URBANA	TRATAMIENTO LIXIVIA	\$1,473
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	INCREMENTO DE COMERCIALIZ	\$1
APORTE SOLID. ASEO (50%)		\$29
		\$42
		\$464
		\$4,645
SUBTOTAL MES		\$13,935
SALDO EN MORA		\$13,935

P) \$20406
 las Nargenta
 Exlanj \$18.547
 Evolver April Jhoneth

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
JUN/15/2018	21 FACTURAS X ARREGLOS	6683	2 / 6	\$2,586

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$38,950
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Caldentia S.A. N.E. 890003900

DEUDA DAÑOS Y FALTANTES:

**Recuperación Arreglos inmueble ex arrendatario ESCOBAR AYALA
YONATAN BERNARDO – 1098643694**

KP

Karen Güiza Pinzón <juridico@alianzaenlinea.com>

Mar 19/03/2019 4:49 PM

Usted;

Yeimy Paola Gomez;

Mauricio Jaimes Rueda;

Elsa Margarita Prada;

Rosalba Vega

Estimado Dr. Diego,

De acuerdo a nuestra conversación telefónica de la semana pasada, le confirmo que las reparaciones realizadas en el inmueble a cargo del arrendatario (ESCOBAR AYALA YONATAN BERNARDO - 1098643694 y OTROS) corresponden a la suma de \$1.269.999.

Agradecemos todo su apoyo en este proceso.

Estaremos atentos a cualquier comentario de su parte.

Saludos cordiales,



Karen Güiza Pinzón
Directora Jurídica

alianza
inmobiliaria.s.a.

📍 Calle 45 # 29-27 Bucaramanga
☎ (7) 6430111 EXT. 105

🌐 www.alianzaenlinea.com
📧 @alianzainmobiliariaSA

Aviso legal - Protección de datos personales: alianza inmobiliaria s.a. es una empresa inmobiliaria, de naturaleza civil, con domicilio en la [Calle 45 No 29-27, Bucaramanga \(Santander\)](#) constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Nuestras bases de datos son un insumo de gran importancia para la gestión inmobiliaria, difusión de ofertas comerciales, socialización de nuestro portafolio de servicios y socialización de eventos relacionados con el sector inmobiliario. Dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra política de privacidad en el siguiente link: www.alianzaenlinea.com la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a privacidad@alianzaenlinea.com y con gusto será atendido

JFCS

RADICADO:

68001-40-03-001-2018-00401-00

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 20 de Noviembre de 2018

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis de Noviembre de dos mil dieciocho

ALIANZA INMOBILIARIA S.A, por intermedio de su apoderado judicial, objeto la liquidación de costas, respecto a las agencias en derecho, con fundamento en los siguientes hechos:

Que el valor de agencias en derecho no se ajusta al monto de las pretensiones reconocidas en el Auto de Mandamiento de pago, ya que la liquidación de Agencias en Derecho se debe realizar tomando como base mínima el valor de \$22'208.418, valor que adeudaban los demandados al momento de presentar la demanda por cánones de arrendamiento e IVA.

Igualmente manifiesta que se debe tener en cuenta la labor que como apoderado ejerce, ya que las agencias en derecho fijadas serían el valor que los demandados deben cancelar a la parte demandante por el trámite del mismo.

Corrido el traslado de la objeción, transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

La C. S. de J., en sentencia de 20 de septiembre de 2001. M. P. NICOLAS BECHARA SIMANCA., respecto de las agencias en derecho dijo: "DETERMINACIÓN DEL FACTOR" CUANTIA DEL PROCESO" PARA LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO."

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas, con aprobación del Ministerio de Justicia, por el colegio de abogados del respectivo distrito, o de otro si allí no existiere. Si aquella establecen solamente un mínimo, o éste un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa.

Desde luego que todos esos factores deben conjugarse para que las agencias en derecho sean una razonable compensación económica por la gestión profesional realizada, que descarta excesos o defectos repugnantes a los principios de justicia y equidad.

En ese orden de ideas, el monto económico de la pretensión, como uno de los factores de cuantificación de las agencias en derecho a tener en cuenta por el juez, debe determinarse atendiendo a la estimación hecha por el demandante en su demanda, si no fue objeto de controversia (numeral 9 del art. 82 del C.G.P.), siempre que esté acorde con los parámetros establecido en el artículo 25 ibídem, el último de los cuales indica claramente cómo se determina la cuantía para efectos procesales, adscribiéndola al valor de la pretensión al tiempo de la demanda":

En esas condiciones el artículo 26 del C.G.P., establece como se determina la cuantía de acuerdo a las pretensiones, y en ella en su numeral primer, para determinar la pretensión se excluyen los frutos, intereses, multas y perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Encuentra este despacho que efectivamente como señala la profesional en Derecho en su escrito, se incurrió en un error al momento de fijar las agencias en Derecho, al no tener en cuenta el valor ordenado en el mandamiento de pago que obra a folio 17 del presente cuaderno que asciende a la suma de \$22'208.418 y aplicado el porcentaje indicado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura, estableció las tarifas de agencias en Derecho, que para el caso nos ocupa sería entre el 5% y el 15% y aplicable al caso sería del 10% y corresponde a la suma de \$ 2'220.841.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la objeción a la liquidación de agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJESE la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 2'220.841) como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En de Fecha 21 de
NOVIEMBRE de 2018

Secretario:
BERNARDA BADILLO GUERRERO

J1-2018-401

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE AGOSTO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 132), HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario